



003226

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CATASTRAL Y REGISTRAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO PARA OTORGARLES BENEFICIOS FISCALES A LAS ASOCIACIONES CIVILES CON FINES NO LUCRATIVOS QUE PROMUEVAN O REALICEN ASISTENCIA SOCIAL**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si hacemos un análisis a través de los años de la evolución de nuestra sociedad y el fortalecimiento de nuestro país, es evidente la aportación que la participación de la ciudadanía organizada ha beneficiado a la transformación de ésta; dichas organizaciones de la sociedad civil son el primer contacto entre las personas o grupos más vulnerables con el Estado. La labor de estos ciudadanos y ciudadanas comprometidos y comprometidas se ha convertido en un vehículo eficaz para el mejoramiento de la sociedad; son los defensores y defensoras y el apoyo de los más necesitados, por lo que hoy en día las organizaciones de la sociedad civil representan un papel de suma importancia en temas esenciales del país; entre los que podemos destacar educación, salud, asistencia social, preservación del medio ambiente, derechos humanos; solo por mencionar algunos.

En la sociedad en la que vivimos, existen personas con ideas enfocadas a beneficios de la comunidad y mejoras del mundo, mismas que son dignas de admirarse y que deben contar con la libertad y beneficio de agruparse y organizarse, con el fin de desarrollar dichas ideas y potenciales, en beneficio de la sociedad que tanto lo necesita.

Las organizaciones de la sociedad civil favorecen a la cimentación de una vida auténtica; colaboran en la creación y estabilidad de la sociedad; con su organización logran tener una mejor comunicación con los actores políticos y con ello, captar en mayor medida su atención y apoyo en beneficio de quienes lo requieren, así como también genera una mejor cultura, tolerancia y respeto entre las personas; participan en la construcción, diseño y seguimiento de las políticas públicas para con ello elevar la calidad de vida de los seres humanos que integramos la sociedad.

Dichas agrupaciones tratan de dar a conocer su trabajo, con el objetivo de que la ciudadanía, grupos cercanos o la sociedad en general se sumen a la causa; para que más personas participen en sus actividades y lograr un mayor beneficio. Gracias a estas agrupaciones el Estado no ha colapsado toda vez que sin ellas, no podría darse abasto en todos los temas a su cargo; pues como se ha venido observando el Estado por sí solo ha sido complicado en su capacidad de abarcar a la ciudadanía o grupos que lo necesitan.

De conformidad con el artículo 2955 del Código Civil para el Estado de Sonora una Asociación Civil es una corporación de derecho privado, a la que se otorga personalidad jurídica y se constituye mediante contrato, por la reunión permanente de dos o más personas, para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica.

En otras palabras, una Asociación Civil es una persona jurídica que está conformada por un grupo de personas físicas, quienes son los socios y socias, la cual al constituirse legalmente previo a los trámites reglamentarios, reciben la autorización del Gobierno del Estado para poder llevar a cabo actividades en beneficio de un grupo determinado o de la sociedad. Estas Asociaciones son consideradas sin fines de lucro, es decir, no reciben beneficios comerciales u económicos; su finalidad son las actividades comunitarias, desarrollo social, actividades culturales, temas relacionados con la salud pública, educación, cuidado del medio ambiente, derechos humanos, por lo que se distribuyen las actividades o tareas entre los miembros del grupo, para que cada uno de ellos tenga una responsabilidad bien definida, y así demostrar al Estado que son capaces de lograr su objetivo.

Al ser un grupo bien definido y constituido, ayuda a una mejor organización, lo que permite definir metas, objetivos, normas de funcionamiento entre otras cosas y al trabajar en conjunto y apoyo al Estado, se logra alcanzar un mayor beneficio para la comunidad, ya que estas asociaciones tienen un gran alcance y objetivos muy bien definidos. Al agruparse y constituirse legalmente adquieren el alcance y fuerza para lograr atraer a más personas con los mismos ideales u objetivos y conseguir los beneficios e insumos que requieren para llevar a cabo su labor, lo que una persona por sí sola no podría llegar a conseguir. Hay ocasiones que se puede decir que estas asociaciones realizan sus tareas de manera más eficiente que el Estado, ya que tienen una mayor cercanía con las personas, en ocasiones se puede decir que hasta una mayor especialización o experiencia en su ámbito.

Para constituir una Asociación Civil se deben de tomar en cuenta o definir exactamente su propósito, objetivos a corto y largo plazo, necesidades, denominación, domicilio exacto, funciones de sus miembros, las declaraciones de los socios, la forma de organizarse internamente. Deben declarar su patrimonio inicial con un inventario para comprobar el estatus

de inicio que la asociación civil, pero además de esto, es necesario llevar a cabo una serie de trámites legales, los cuales les originan un costo.

La sobrevivencia y fuerza que tienen hoy en día las instituciones de Gobierno, indudablemente está relacionada a la existencia y apoyo de las asociaciones civiles en temas trascendentales para la sociedad, sin lugar a dudas estas asociaciones han generado un gran cambio en nuestra sociedad, y son un pilar para el Estado.

Sin embargo, la política actual del gobierno federal, optó por ya no entregar recursos a organizaciones o asociaciones de la sociedad civil, ni a fundaciones, so pretexto de que no hubiera intermediarios que manejen los recursos públicos.

De lo expuesto con anterioridad, se desprende la necesidad de apoyar a la Asociaciones Civiles con la finalidad de alentar su desarrollo y crear un entorno satisfactorio para su evolución, crecimiento, sostenimiento, y ser un verdadero promotor de su labor altruista.

En ese sentido, consideramos que, con la presente iniciativa, podemos atender y apoyar la necesidad de las Asociaciones Civiles, mismas que realizan labores sin fines de lucro y desempeñan un papel trascendental en colaboración con el Estado y por ende en el mejoramiento de la sociedad en que vivimos, otorgándoles determinados beneficios fiscales, con el fin de que su gasto se reduzca y continúen con su labor social.

## **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo

directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CATASTRAL Y REGISTRAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 88 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 88.-** Los servicios y la publicidad registral se proporcionarán previo pago de los derechos correspondientes con excepción de los exentos, conforme a la Ley de Hacienda y dentro de su marco, conforme a los procedimientos que establezca el Reglamento. Los pagos antes señalados, serán también obligatorios para el interesado, en los casos en que la información o servicio registral sean solicitados por conducto de autoridad judicial o administrativa, si tal información está catalogada como generadora de derechos a favor del erario público, en la Ley de Hacienda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 323 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 323.- ...**

...

...

De igual forma se exceptúan de los derechos por registro a las instituciones y asociaciones con fines no lucrativos que promuevan o realicen asistencia social en cualquiera de sus formas, así como las que lleven a cabo gratuitamente, actividades sociales, deportivas o culturales, por las actividades señaladas en la fracción I, incisos h) e i) del artículo 321 de este ordenamiento, conforme a las reglas de operación que emita la Secretaría de Hacienda.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2020.



**DIPUTADO LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARÁZ**